

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N°597/2024
Ley de fecha 23 de Julio de 2024

CARLOS RUDDY DORADO FLORES
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

**"DECLARATORIA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO LA
ORQUESTA MISIONAL DE SANTA ANA DE VELASCO".**

VISTOS

Que, la **CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO** dispone lo siguiente:

Art.- 98° parágrafos: I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Art.- 283° El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 parágrafo I, de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el art 4 inciso a) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Art.- 302° Parágrafo: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Art.- 410° Parágrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de la primacía frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena...".

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, " ANDRÉS IBÁÑEZ

Art.- 86° (PATRIMONIO CULTURAL). Parágrafo: III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I, del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

LEY N° 530, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO 2014



Art.- 1° (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Art.- 5° (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL). Parágrafos: I. Se entiende por Patrimonio Cultural inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad. II. El Patrimonio Cultural inmaterial tiene los siguientes atributos: numerales 1. Se transmite de generación en generación. 2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. 3. infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural inmaterial.
2. Artes escénicas y del espectáculo.
3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.
4. Formas tradicionales de organización social y política.
5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.
6. Actos y creencias religiosas
7. Música y danza
8. Astronomía, agricultura, ganadería botánica y medicina tradicional.
9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

Art.- 34° (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO). Parágrafos: I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afro boliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Art.- 36° (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTQNMAS). Parágrafos: I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

Que, la convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial suscrita por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, de fecha 17 de octubre de 2003; en el artículo 2, párrafo 1, señala que se entiende por “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL”, los usos, representaciones, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, tiene la obligación de proteger, promocionar, conservar, registrar, salvaguardar y amparar la riqueza cultural que alberga nuestro Municipio generando políticas públicas y estratégicas e instrumentos para su gestión y regulación oportuna.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Báñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica de:

DECLARATORIA “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO LA ORQUESTA MISIONAL DE SANTA ANA DE VELASCO”.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de San Ignacio de Velasco la Orquesta misional de Santa Ana de Velasco, por su aporte y gran valor cultural de sus interpretaciones musicales.

Artículo 2 (FINES). – Son fines de la presente Ley:

1. Promocionar las expresiones e interpretaciones musicales, junto con sus espacios culturales e instrumentos utilizados por la Orquesta Misional de Santa Ana, dada la gran calidad interpretativa que enriquecen las expresiones culturales y artísticas del municipio, del departamento y del país.
2. Establecer medidas e implementar políticas interinstitucionales públicas y privadas para proteger, preservar, y fortalecer a la orquesta misional de Santa Ana.
3. Valorar, proteger, preservar, conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de los ignacianos, expresado en su música barroca, como parte de nuestra identidad chiquitana.

ARTÍCULO 3 (PRESUPUESTO). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco, asignara presupuesto al Plan operativo Anual de cada gestión, para garantizar recursos necesarios y suficientes para la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia, y promoción de la Orquesta Misional de Santa Ana.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLE).- queda encargada de la ejecución y cumplimiento e la presente Ley, la Secretaria de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Municipal de San Ignacio a través de la Dirección de Cultura y Turismo. Encomendándosele la ejecución de actividades culturales que

fomenten la promoción de la Música que interpreta la Orquesta Misional de Santa Ana de Velasco.

DISPOSICIONES FINALES

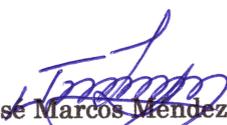
DISPOSICION FINAL PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

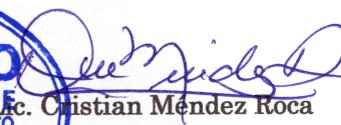
DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal debe remitirse al Servicio Estatal de Autónomas SEA, para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- La presente ley Autonómica Municipal entrará en vigencia, a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintitrés.


Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Secretario
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Cristian Méndez Roca
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO
Trabajando por su gente!
Santa Cruz - Bolivia

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO